



342 -2011-AGN/J

*Resolución Jefatural No.*Lima, **05 SEP 2011**

VISTO, el recurso de apelación (Registro N° 113340) interpuesto por la Jefa de la oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN/CSPPI, y el Informe N° 422-2011-AGN/OGAJ del 05 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN/CSPPI del 30 de junio de 2011, se le impuso al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la sanción de TRES (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haber contravenido lo dispuesto en el artículo 16° incisos a), b), e), f), h), i), k), l) y n), artículo 17° inciso b) y artículo 19° inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;



Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 113340 del 21 de julio de 2011, doña Carmen Lucy Salardi Bramont, Jefa de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución precedentemente citada;

Que, el recurso administrativo es la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado por el cual dentro de un procedimiento administrativo iniciado contesta una decisión de la Administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria;



Que, el recurso debe ser planteado por quien tiene legitimación para hacerlo, es decir por el administrado que resulta vulnerado en su derecho (aspecto subjetivo) y no por otro y que además se encuentra facultado para ello (aspecto objetivo). En caso de representación deberá acompañar los poderes correspondientes y la identificación a quien representa;

Que, el recurso de apelación, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444, dentro de los que está la calidad de representante y de la persona a quien represente. Debe ser autorizado por letrado.

Que, en el caso que el administrado no sea una persona natural, deberá consignarse los datos de acuerdo a su naturaleza (razón social, denominación, nombre de la entidad, RUC, entre otros) y estar representado por quien corresponda según su nombramiento,

poderes inscritos, designación, facultades o funciones en sus respectivos documentos de gestión;

Que, revisado el cargo de notificación (01 de julio de 2011), por la cual se pone en conocimiento del MEF la impugnada y la fecha del recurso (22 de julio de 2011), se advierte que éste ha sido presentado dentro del plazo de ley, sin embargo, de su lectura y de los documentos que lo acompañan, se observa que, la presentante si bien acredita su designación como Jefa de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, mediante Resolución publicada en el Diario Oficial "El Peruano", no lo hace con respecto a sus facultades y/o funciones, pues de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del MEF, es la encargada de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del MEF, entre otros, pero no tiene dentro de sus funciones la ejercer la defensa de dicha entidad ante autoridades judiciales, administrativas, etc.; a diferencia del Procuraduría Pública, quien si se encuentra facultado para ello, pues dentro de sus funciones está la de representar al Estado y defender los intereses del MEF ante los órganos jurisdiccionales y administrativos (...) en los que el Estado es parte (.....);

Que, la intervención de la mencionada Funcionaria vulnera el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que a la letra dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por tanto no encontrándose facultada para actuar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas en el presente procedimiento sancionador (Proceso Especial), el recurso de apelación in exámine debe ser desestimado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación (Registro N° 113340) presentado por la Jefa de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN/CSPPI; quedando con ello agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria (OAD) notifique la presente a la parte interesada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su emisión y comunique a la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CEPH DAGERALVA
Jefe Institucional